



CONTRATO CERRADO N° UAS-DCBI-AD-22-2022 "CONTRATACION DE POLIZA DE SEGURO FLOTILLA VEHICULAR INSTITUCIONAL" DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE COTIZACION POR ESCRITO A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD" REPRESENTADA POR EL DR. ROBESPIERRE LIZÁRRAGA OTERO, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS. Y POR LA OTRA PARTE LA ASEGURADORA GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B; REPRESENTADA POR LA C. ROXANA BERENICE DÍAZ BELTRÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

#### I. "LA UNIVERSIDAD" DECLARA QUE:

- i. QUE CON BASE EN LA LEY ORGÁNICA PROMULGADA EL DIA 7 DE AGOSTO DE 2006, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA ES UNA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA DEL ESTADO, QUE CON BASE AL RÉGIMEN DE LA AUTONOMÍA QUE CONSAGRA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CUENTA CON PERSONALIDAD JURIDICA PROPIA Y CAPACIDAD PARA ADQUIRIR Y ADMINISTRAR BIENES INTEGRANTES DE SU PATRIMONIO.
- ii. TIENE POR FINALIDAD IMPARTIR EDUCACIÓN EN LOS NIVELES MEDIO SUPERIOR, SUBPROFESIONAL, SUPERIOR Y POSGRADO; REALIZAR INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y HUMANISTA; Y CONTRIBUIR AL ESTUDIO, PRESERVACIÓN Y FOMENTO DE LA CULTURA, DIFUNDIENDO AL PUEBLO SUS BENEFICIOS CON ELEVADO PROPÓSITO DE SERVICIO SOCIAL.
- iii. EL ORIGEN DE LOS RECURSOS PARA LA ADQUISICIÓN Y/O CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DESCRITOS, SON DE PROCEDENCIA ESTATAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA.
- iv. EN ATENCIÓN A LO ANTERIOR, "LA UNIVERSIDAD" ADJUDICA EL PRESENTE CONTRATO UAS-DCBI-AD-22-2022 "CONTRATACION DE POLIZA DE SEGURO FLOTILLA VEHICULAR INSTITUCIONAL" EN VIRTUD DE CONTAR "EL PROVEEDOR" CON LOS CONOCIMIENTOS Y CAPACIDAD COMPROBADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, LLEVÁNDOSE A CABO LA CELEBRACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE ESTE DOCUMENTO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS FUNDAMENTO EN EL SUPUESTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 52 FRAC. I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA.
- v. SU REPRESENTANTE, EL DR. ROBESPIERRE LIZÁRRAGA OTERO, ACREDITA SU PERSONALIDAD JURÍDICA, EL CUAL CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA OBLIGAR A SU REPRESENTADA EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONVENIO, LAS CUALES NO LE HAN SIDO REVOCADAS, MODIFICADAS O RESTRINGIDAS EN FORMA ALGUNA, SEGÚN NOMBRAMIENTO EXTENDIDO POR EL C. DR. JESÚS MADUEÑA MOLINA, RECTOR TITULAR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 34, FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA



DE LA PROPIA INSTITUCIÓN Y EL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LABORAL Y PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS EN MATERIA LABORAL, SEGÚN OBRA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 6,816, OTORGADO ANTE LA FE DEL **NOTARIO PÚBLICO 162**, CON EJERCICIO Y RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE CULIACÁN, SINALOA, LICENCIADO **ISMAEL ARENAS ESPINOZA**.

- vi. SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO EL UBICADO EN EL CAMPUS RAFAEL BUELNA, BLVD. MIGUEL TAMAYO ESPINOZA DE LOS MONTEROS NO. 2358, DESARROLLO URBANO TRES RÍOS, C.P. 80020, CULIACÁN, SIN.

II. "EL PROVEEDOR" **DECLARA QUE:**

- i. **GRUPO NACIONAL PROVINCIAL S.A.B.**, ES UNA PERSONA MORAL CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, Y ACREDITA SU LEGAL EXISTENCIA CON ACTA CONSTITUTIVA NO. 253,564, VOLUMEN 9634, DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 1992, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. FRANCISCO LOZANO NORIEGA, NOTARIO PÚBLICO NO.10, CON EJERCICIO Y RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MANIFESTANDO QUE DICHO INSTRUMENTO PÚBLICO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD MENCIONADA BAJO EL NO. 5,968, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 1992; Y QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 9,031 DE FECHA 02 DE MARZO DE 2007, OTORGADA ANTE LA FE DE LA LIC. ROSAMARÍA LÓPEZ LUGO, TITULAR DE LA NOTARÍA NO. 223, CON EJERCICIO Y RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL (AHORA CD. DE MÉXICO) SE PROTOCOLIZÓ EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "GRUPO NACIONAL PROVINCIAL", S.A., CELEBRADAS EL 13 DE DICIEMBRE DE 2006, DENTRO DE LAS CUALES, ENTRE OTROS ACUERDOS, SE APROBÓ LA REFORMA ÍNTEGRA DE SUS ESTATUTOS SOCIALES, A FIN DE ADECUARLOS A LA NUEVA LEY DEL MERCADO DE VALORES, QUEDANDO BAJO LA DENOMINACIÓN DE "GRUPO NACIONAL PROVINCIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL.
- ii. QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITA EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NO. **GNP 921124 4PO** Y QUE SE ENCUENTRA TAMBIÉN REGISTRADA COMO PATRÓN ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL CON EL NO. **A0648273108**
- iii. QUE TIENE COMO OBJETO COMERCIAL EL ACTUAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS REALIZANDO LAS SIGUIENTES OPERACIONES PARA LAS QUE ESTÁ FACULTADA POR LA AUTORIZACIÓN OTORGADA POR EL GOBIERNO FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO: 1. VIDA, 2. ACCIDENTES Y ENFERMEDADES, EN LOS RAMOS SIGUIENTES; A) ACCIDENTES PERSONALES, Y B) GASTOS MÉDICOS, 3. DAÑOS, EN LOS RAMOS SIGUIENTES: A) RESPONSABILIDAD CIVIL Y RIESGOS PROFESIONALES, B) MARÍTIMO Y TRANSPORTES, C) INCENDIO, D) AGRÍCOLA Y DE ANIMALES, E) AUTOMÓVILES, F) CRÉDITO, G) DIVERSOS, H) TERREMOTOS Y OTROS RIESGOS CATASTRÓFICOS, I) REAFIANZAMIENTO; ENTRE OTRAS ACTIVIDADES MENCIONADAS EN SU ACTA CONSTITUTIVA.
- iv. QUE LA **C. ROXANA BERENICE DÍAZ BELTRÁN** ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO REPRESENTANTE LEGAL PARA OBLIGARSE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA **GRUPO NACIONAL PROVINCIAL S.A.B.**, CON PODER GENERAL LIMITADO EN ESCRITURA



- PÚBLICA NO. 163,127, VOLUMEN 4204, DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2017, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. HOMERO DÍAZ RODRÍGUEZ, NOTARIO PÚBLICO NO. 54, CON EJERCICIO Y RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO (ANTES D.F.).
- v. QUE TIENE LA EXPERIENCIA, CAPACIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA, CUENTA CON TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, Y QUE CONOCE Y SE SUJETA AL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACION DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y APLICABLES AL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
  - vi. QUE CONOCE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACION DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES, A LAS QUE ESTÁ DISPUESTO A SOMETERSE EN CASO DE CONTROVERSIAS QUE PUDIERAN DERIVAR DE LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y QUE NO PUDIESEN SER SOLUCIONADAS POR LAS PARTES.
  - vii. MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA.
  - viii. QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO FISCAL EN AVENIDA CERRO DE LAS TORRES 395, COLONIA CAMPESTRE CHURUBUSCO, DELEGACIÓN COYOACÁN, C.P. 04200, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, D.F., SONORA, MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES QUE PUDIEREN DERIVAR DEL PRESENTE CONTRATO.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TERMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** "LA UNIVERSIDAD" ENCOMIENDA A "EL PROVEEDOR" LA CONTRATACION DE POLIZA DE SEGURO FLOTILLA VEHICULAR INSTITUCIONAL.

LAS CARACTERÍSTICAS, ESPECIFICACIONES Y CANTIDADES DEL SERVICIO A PRESTAR SE DESCRIBEN DETALLADAMENTE EN LA COTIZACIÓN CORRESPONDIENTE, MISMA QUE SE ANEXA AL PRESENTE CONTRATO.

### CARATULA 519960348 CONTRATO 73349

**SEGUNDA: PRECIOS. -** CON MOTIVO DE LA COMPRA DE LOS SERVICIOS QUE HAGA "LA UNIVERSIDAD", ESTA PAGARÁ A "EL PROVEEDOR" LA CANTIDAD DE \$ 1,490,399.98 (UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 98/100 M.), IVA INCLUIDO.

LOS PRECIOS SERÁN CONSIDERADOS FIJOS HASTA QUE CONCLUYA LA RELACIÓN CONTRACTUAL, MISMOS QUE INCLUIRÁN TODOS LOS COSTOS INVOLUCRADOS, CONSIDERANDO TOTALMENTE LOS SERVICIOS QUE SE REQUIERAN, POR LO QUE "EL PROVEEDOR" NO PODRÁ AGREGAR NINGÚN COSTO EXTRA Y SERÁN INALTERABLES DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

**TERCERA: FORMA Y LUGAR DE PAGO.-** PARA QUE LA OBLIGACIÓN DE PAGO SE HAGA EXIGIBLE, "EL PROVEEDOR" DEBERÁ PRESENTAR DESPUÉS DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO Y PREVIA ENTREGA DE LOS SERVICIOS, LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA DEBIDAMENTE REQUISITADA PARA



REALIZAR EL TRÁMITE DEL PAGO, MISMA QUE DEBERÁ AMPARAR EL 100% DE LOS SERVICIOS, DEBERÁ PRESENTAR FACTURA, PEDIDO ORIGINAL, DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ PRESENTARSE EN LA DIRECCIÓN DE CONTROL DE BIENES E INVENTARIOS, CUYAS OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN EL CAMPUS RAFAEL BUELNA, BLVD. MIGUEL TAMAYO ESPINOZA DE LOS MONTEROS NO. 2358, DESARROLLO URBANO TRES RÍOS, C.P. 80020, EDIFICIO 4 CUARTO PISO CULIACÁN, SIN.

"LA UNIVERSIDAD" PAGARÁ EN UNA SOLA EXIBICION DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA RESPECTIVA.

EN CASO DE QUE EL PROVEEDOR NO PRESENTE EN TIEMPO Y FORMA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EL TRÁMITE DE PAGO, LA FECHA DE PAGO SE CORRERÁ EL MISMO NÚMERO DE DÍAS QUE DURE EL ATRASO.

**CUARTA: LUGAR DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS.** - "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A PRESTAR EL SERVICIO QUE SE MENCIONA EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO DURANTE UN PLAZO DE **365 DÍAS NATURALES**, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE AUTOS, ASI COMO LA ENTREGA DE LA MISMA EN EL DOMICILIO BLVD. MIGUEL TAMAYO ESPINOZA DE LOS MONTEROS #2358, DESARROLLO URBANO TRES RIOS, CAMPUS RAFAEL BUELNA C.P. 80020, CULIACÁN, SIN.

**QUINTA: VIGENCIA.-** LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y HASTA EL **30 AGOSTO DEL 2023.**, LA CUAL SERÁ FORZOSA PARA "EL PROVEEDOR" Y VOLUNTARIA PARA "LA UNIVERSIDAD", CONCLUIDO EL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO, NO PODRÁ HABER PRÓRROGA AUTOMÁTICA POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO Y TERMINARÁ SIN NECESIDAD DE DARSE AVISO ENTRE LAS PARTES.

**SEXTA: GARANTÍAS.**

- I. **ANTICIPO.** – PARA EFECTO DE ESTE PROCEDIMEINTO NO SE OTORGARÁ ANTICIPO.
- II. **DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-** "EL PROVEEDOR" DE ACUERDO AL ARTÍCULO 48, CUARTO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA; SE OBLIGA A OTORGAR A "LA UNIVERSIDAD", A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS **DIEZ DÍAS NATURALES** CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE CELEBRACIÓN Y FIRMA ESTABLECIDA EN ESTE CONTRATO, GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, MEDIANTE FIANZA EXPEDIDA POR COMPAÑÍA AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS Y A FAVOR DE "LA UNIVERSIDAD", POR UN MONTO DEL 10% DEL VALOR MÁXIMO DE ADJUDICACIÓN SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

"EL PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGAR DICHA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO DE LA SIGUIENTE FORMA:

"EL PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGAR A "LA UNIVERSIDAD", GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN FORMA DE FIANZA OTORGADA POR INSTITUCIÓN AFIANZADORA AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS A FAVOR DE "LA UNIVERSIDAD" Y LA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE HASTA **POR UN AÑO** CONTADO



A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL INCUMPLIMIENTO DEL FIADO, ASI MISMO, DICHA FIANZA ESTARÁ VIGENTE DURANTE LA SUSTANTACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN HASTA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN POR AUTORIDAD COMPETENTE, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL PUNTO 15.2 INCISO B, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA MARTES 8 DE ABRIL DEL AÑO 2003 EN SU PRIMERA SECCIÓN EN LA PÁGINA NÚMERO 75 PARA LAS POLÍTICAS DE OPERACIÓN DE LA UNIVERSIDAD.

**EN LA PÓLIZA DE FIANZA DEBERÁ ASENTARSE LO SIGUIENTE:**

- A) QUE SE OTORGA PARA GARANTIZAR TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL **CONTRATO No. UAS-DCBI-AD-22-2022** DE FECHA **29 DE AGOSTO DE 2022** CELEBRADO ENTRE "EL PROVEEDOR" Y "LA UNIVERSIDAD", DERIVADOS DEL PROCESO DE **COTIZACIÓN POR ESCRITO A CUANDO MENOS TRES PERSONAS UAS-DCBI-AD-22-2022 "CONTRATACION DE POLIZA DE SEGURO FLOTILLA VEHICULAR INSTITUCIONAL"**.
- B) EN CASO DE QUE LA PRESENTE FIANZA SE HAGA EXIGIBLE LA AFIANZADORA ADMITE EXPRESAMENTE SOMETERSE INDISTINTAMENTE Y A ELECCIÓN DEL BENEFICIARIO A CUALQUIERA DE LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 93 Y/O 94 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, O BIEN A TRAVÉS DEL ART. 63 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.
- C) ESTA FIANZA CONTINUARA VIGENTE AUN CUANDO SE OTORGUEN PRORROGAS O ESPERAS AL PRESTADOR DEL SERVICIO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN.
- D) LA PRESENTE FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y HASTA EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS OFERTADOS EN EL "ANEXO UNO", POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" O DE LA AFIANZADORA, O EN SU CASO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.
- E) PARA LA CANCELACIÓN DE LA FIANZA, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SINALOA.

**SEPTIMA: OBLIGACIONES.** - "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PLANEAR, PROGRAMAR, DIRIGIR Y EJECUTAR EN FORMA PERMANENTE LAS ACCIONES **NECESARIAS** PARA LLEVAR A CABO EL **SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS** A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO, A FIN DE CUMPLIR EN FORMA EFICAZ Y OPORTUNA CON LO SOLICITADO.

**EL PROVEEDOR** SE OBLIGA A CUMPLIR TODAS Y CADA UNA DE LAS ESTIPULACIONES DE ESTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES, REGLAMENTOS Y REGLAS APLICABLES AL MISMO, COMPROMETIÉNDOSE A EJECUTAR DE MANERA ESMERADA CONFORME A LAS NORMAS DE EFICIENCIA Y SEGURIDAD, LOS SERVICIOS CONTRATADOS.



LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE RESULTAREN POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE "EL PROVEEDOR", SERÁN A SU CARGO, QUEDANDO A SALVO LOS DERECHOS DE "LA UNIVERSIDAD" PARA EXIGIR EL PAGO DE LAS CANTIDADES NO CUBIERTAS DE LA INDEMNIZACIÓN QUE A SU JUICIO CORRESPONDA, EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, UNA VEZ QUE SE HAGAN EFECTIVAS LAS GARANTÍAS CONSTITUIDAS AL EFECTO.

"EL PROVEEDOR" QUEDA OBLIGADO A NOTIFICAR POR ESCRITO A "LA UNIVERSIDAD", CUALQUIER CAMBIO EN SU DOMICILIO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN LL.8 DE "EL PROVEEDOR".

**OCTAVA: CALIDAD.-** "EL PROVEEDOR" DEBERA CONTAR CON LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA, PERSONAL TECNICO ESPECIALIZADO EN EL RAMO, PROCEDIMIENTOS, TECNICAS Y EQUIPOS ADECUADOS, A FIN DE GARANTIZAR QUE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO SEAN PROPORCIONADOS CON LA CALIDAD, OPORTUNIDAD Y EFICIENCIA REQUERIDA, COMPROMETIENDOSE A DESARROLLARLO A ENTERA SATISFACCION DE LA UNIVERSIDAD.

PERSONAL AUTORIZADO DE LA UNIVERSIDAD SUPERVISARA LA REALIZACIÓN CORRECTA Y EFICIENTE DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO.

**NOVENA: RELACION LABORAL.-** LAS PARTES CONVIENEN EN QUE "LA UNIVERSIDAD" NO ADQUIERE NINGUNA OBLIGACION CON "EL PROVEEDOR" DE CARACTER LABORAL, NI CON LOS TRABAJADORES QUE EL MISMO CONTRATE PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO, POR LO QUE A "LA UNIVERSIDAD" NO SE LE CONSIDERARA COMO PATRÓN, NI AUN SUBSTITUTO Y "EL PROVEEDOR" EXPRESAMENTE LO EXIME DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE CARACTER CIVIL, PENAL, LABORAL, FISCAL, DE SEGURIDAD SOCIAL O DE CUALQUIER OTRA INDOLE QUE EN SU CASO PUDIERA LLEGAR A PRESENTARSE.

"EL PROVEEDOR" SERA RESPONSABLE SOLIDARIO POR LA NEGLIGENCIA, IMPERICIA O DOLO EN QUE INCURRAN LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 1924 DEL CODIGO CIVIL FEDERAL.

**DECIMA: SANCIONES.-** LA CONTRALORIA SANCIONARA A "EL PROVEEDOR" CUANDO INFRINJA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY, CON MULTA EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE CINCUENTA HASTA MIL VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE ELEVADO AL MES, EN LA FECHA DE LA INFRACCION E INHABILITARA TEMPORALMENTE PARA PARTICIPAR EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION O CELEBRAR CONTRATOS REGULADOS POR LA LEY CUANDO EL PROVEEDOR DE LOS SERVICIOS SE UBIQUE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS SIGUIENTES:

- a) QUE INJUSTIFICADAMENTE Y POR CAUSAS IMPUTABLES A LOS MISMOS NO FORMALICEN EL CONTRATO ADJUDICADO POR "LA UNIVERSIDAD".
- b) QUE SE ENCUENTREN EN EL SUPUESTO DE LA FRACCION III DEL ARTICULO 50 DE LA LEY.
- c) QUE NO CUMPLA CON SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR CAUSAS IMPUTABLES A EL Y QUE, COMO CONSECUENCIA, CAUSEN DAÑOS O PERJUICIOS GRAVES A "LA UNIVERSIDAD", ASI COMO CUANDO PRESTELOS SERVICIOS CON ESPECIFICACIONES DISTINTAS DE LAS CONVENIDAS Y
- d) QUE PROPORCIONE INFORMACION FALSA O QUE ACTUEN CON DOLO O MALA FE EN ALGUN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION, EN LA CELEBRACION DEL CONTRATO O DURANTE SU VIGENCIA O BIEN EN LA PRESENTACION O DESAHOGO DE UNA QUEJA EN UNA AUDIENCIA DE CONCILIACION O DE UNA INCONFORMIDAD.



**DÉCIMA PRIMERA. -PENAS CONVENCIONALES.** EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" NO CUMPLA CON EL PROGRAMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO POR "LA UNIVERSIDAD", DEBERÁ CUBRIR A ÉSTA, EL IMPORTE QUE RESULTE DE APLICAR EL UNO AL MILLAR, SOBRE EL VALOR DEL SERVICIO NO PROPORCIONADO, POR CADA DÍA DE ATRASO QUE TRANSCURRA DESDE LA FECHA EN QUE SURJA LA DEMORA; LA SUMA DE DICHAS PENAS CONVENCIONALES NO DEBERÁ DE EXCEDER DEL 10% DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO

**DECIMA SEGUNDA: IMPUESTOS Y DERECHOS.-** LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE PROCEDAN CON MOTIVO DE LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO, SERAN PAGADOS POR EL PROVEEDOR.

"LA UNIVERSIDAD" SOLO CUBRIRA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN LA MATERIA.

**DECIMA TERCERA: PATENTES Y MARCAS.-** "EL PROVEEDOR" SERA RESPONSABLE EN CASO DE QUE CON LA ENTREGA DE SERVICIOS, INFRINJA PATENTES Y/O MARCAS REGISTRADAS DE TERCEROS, QUEDANDO OBLIGADO A LIBERAR A "LA UNIVERSIDAD" DE TODA RESPONSABILIDAD DE CARACTER CIVIL, PENAL, MERCANTIL, FISCAL O DE CUALQUIER OTRA INDOLE.

**DECIMA CUARTA: PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** "EL PROVEEDOR" NO PODRA TRANSMITIR BAJO NINGUN TITULO, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN EL PRESENTE CONTRATO, CON EXCEPCION DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO SE DEBERA CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA DE LA UNIVERSIDAD.

IGUALMENTE, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRAN SER NEGOCIADAS LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO.

**DECIMA QUINTA: RESCISION Y TERMINACION ANTICIPADA.-** "LA UNIVERSIDAD" PODRA RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO EN CASO DE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO, SIN NECESIDAD DE ACUDIR A LOS TRIBUNALES COMPETENTES EN LA MATERIA, EN CUYO CASO EL PROCEDIMIENTO DEBERA INICIARSE DENTRO DE LOS QUINCE DIAS NATURALES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE HUBIERE AGOTADO EL MONTO LIMITE DE APLICACION DE LAS PENAS CONVENCIONALES. SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACION DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO SE PRESTA LA TOTALIDAD DE LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARA SIN EFECTO. POR LO QUE DE MANERA ENUNCIATIVA, MAS NO LIMITATIVA, SE ENTENDERA POR INCUMPLIMIENTO:

- a) SI TRANSCURRIDO EL TIEMPO SEÑALADO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS, ESTA NO SE REALIZA.
- b) SI "EL PROVEEDOR" NO REALICE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO CON LA CALIDAD, EFICIENCIA Y ESPECIFICACIONES SOLICITADAS POR "LA UNIVERSIDAD".
- c) CUANDO "EL PROVEEDOR" CEDA TOTAL O PARCIALMENTE, BAJO CUALQUIER TITULO, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES A QUE SE REFIERA EL CONTRATO.
- d) QUE EL PROVEEDOR NO CUMPLA EN TIEMPO Y FORMA CON LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS CONFORME A LO ESTABLECIDO POR "LA UNIVERSIDAD".



- e) CUANDO LA AUTORIDAD COMPETENTE DECLARE EL ESTADO DE QUIEBRA, LA SUSPENSIÓN DE PAGOS O ALGUNA SITUACIÓN DISTINTA, QUE SEA ANALOGA O EQUIVALENTE Y QUE AFECTE EL PATRIMONIO DE "EL PROVEEDOR".
- f) SI TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO EN EL ARTICULO 48 PARRAFO SEGUNDO DE LA LEY "EL PROVEEDOR" NO HA PRESENTADO LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.
- g) EN GENERAL, INCURRA EN INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES QUE SE ESTIPULEN EN ESTE CONTRATO.

PARA EL CASO DE OPTAR POR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, LA UNIVERSIDAD COMUNICARÁ POR ESCRITO AL PROVEEDOR EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TERMINO DE DIEZ DIAS HABILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES, TRANSCURRIDO DICHO TERMINO SE RESOLVERA CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE SE HUBIEREN HECHO VALER, DEBIENDO FUNDAR Y MOTIVAR DEBIDAMENTE LA RESOLUCIÓN Y LO COMUNICARA POR ESCRITO AL PROVEEDOR DENTRO DEL TERMINO SEÑALADO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 65 DE LA LEY.

CUANDO SE PRESENTE CUALQUIERA DE LOS CASOS MENCIONADOS, "LA UNIVERSIDAD" QUEDARA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA OPTAR POR EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, APLICANDO LAS PENAS CONVENCIONALES Y/O RESCINDIRLO, SIENDO ESTA SITUACIÓN UNA FACULTAD POTESTATIVA.

ASIMISMO, "LA UNIVERSIDAD" PODRA DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO, CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERES GENERAL O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS.

**DECIMA SEXTA: JURISDICCION.-** EN CASO DE CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN CON MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE CULIACÁN, SIN., RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, O CUALQUIER OTRA CAUSA.

LEIDO QUE FUE Y ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, LO FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE POR TRIPLICADO, EN LA CIUDAD DE CULIACÁN, SINALOA, EL DIA 29 DE AGOSTO DE 2022.

POR "LA UNIVERSIDAD"

**DR. ROBESPIERRE LIZÁRRAGA OTERO**  
**DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS**

POR "EL PROVEEDOR"

**C. ROXANA BERENICE DÍAZ BELTRÁN**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO CERRADO Nº UAS-DCBI-AD-22-2022 "CONTRATACION DE POLIZA DE SEGURO FLOTILLA VEHICULAR INSTITUCIONAL DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACION DIRECTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA, Y POR LA EMPRESA GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B REPRESENTADA POR LA C. ROXANA BERENICE DÍAZ BELTRÁN.